

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de enero de 1941 por la que se dispone que los tenedores de aceite quedan obligados a presentar declaración jurada de las existencias de aceite que posean a las doce de la noche del día 15 de cada mes.

Ilmo. Sr.: Siendo la riqueza olivarera de importancia capital dentro de la economía española, sobre todo en los actuales momentos, resulta conveniente que las Jefaturas Agronómicas provinciales confeccionen las estadísticas correspondientes a esta riqueza con más cuidado y detalle que las referentes a otras producciones agrícolas, para lo que es necesario facilitar a dichas Jefaturas el personal que haya de recoger los datos precisos y los recursos económicos indispensables para remunerar a dicho personal y al encargado de hacer los resúmenes y dirigir los trabajos.

Por todo lo cual, dispongo:

Artículo primero. Los tenedores de aceite quedan obligados a presentar declaración jurada de las existencias de aceite que posean a las doce de la noche del día 15 de cada mes. Esta declaración jurada habrá de ser entregada por cuadruplicado en los Ayuntamientos de los términos municipales en que tienen almacenado el aceite antes del día 20 del mes correspondiente.

Art. 2.º Están obligados a efectuar la anterior declaración jurada:

a) Los productores de aceituna que la hayan molturado en molinos o almazaras de su propiedad.

b) Los productores de aceituna que la lleven a molturar a maquila, debiendo éstos indicar, además, el lugar en que se encuentra depositado el aceite producido, bien sea en la bodega propia del declarante o bien en los almacenes de la almazara que ha efectuado la molienda.

c) Los propietarios de molinos, tengan o no olivar propio, los cuales deberán declarar el aceite que posean de su propiedad, producido por su propia aceituna o por la comprada, y acompañar esta declaración con una relación detallada de las cantidades de aceituna molida a maquila, indicando la cantidad de aceite que corresponda

a cada uno de sus clientes y la circunstancia de si éste ha sido retirado o dejado en los almacenes del declarante.

d) Los almacenistas de aceite de oliva, que deberán especificar en su declaración las cantidades de aceite comprado y las procedentes de sus propias almazaras.

Art. 3.º La primera declaración habrá de ser la correspondiente al 15 de febrero próximo, y en ella deberán quedar reflejadas las existencias de la cosecha anterior y el movimiento total de aceites habidos en las bodegas de los declarantes desde que comenzó la actual campaña olivarera. En las declaraciones de los meses sucesivos se reflejará solamente el movimiento efectuado desde la última declaración presentada.

Para justificar este movimiento de aceite a los cuatro ejemplares de declaración jurada presentados deberán añadir los declarantes una relación detallada, hecha en papel corriente, de las entradas y salidas de aceite verificadas en su bodega, con indicación de la procedencia y destino de cada una de las partidas, así como la cantidad de aceite movido y fecha en que se efectuó la operación, debiendo figurar como primera salida la cantidad de aceite reservado para propio consumo. Estas declaraciones deberán ser fechadas y firmadas por el declarante.

Art. 4.º En el momento de presentar la declaración jurada los tenedores de aceite abonarán veinticinco céntimos. El Secretario del Ayuntamiento firmará y sellará las declaraciones entregadas y devolverá un ejemplar de ellas al declarante, otro será remitido por correo certificado acompañado de la hoja que detalla las salidas y entradas a la Jefatura Agronómica de la provincia, un tercer ejemplar de ella deberá ser enviado, también por correo certificado, al Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo (Dirección general de Agricultura), quedando el cuarto ejemplar en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento.

El hecho de estampar el Secretario del Ayuntamiento su firma y el sello en la declaración jurada debe significar que dicho funcionario no tiene nada que oponer a ella, por ser con-

cordante con los informes particulares que haya podido adquirir.

Art. 5.º El mismo día 21 de cada mes deberán quedar depositados en las oficinas de Correos los dos paquetes de las declaraciones presentadas hasta el día 20, inclusive, a las direcciones que se especifican en el artículo anterior, sirviendo los recibos de dichos certificados de prueba de haber cumplido el Secretario del Ayuntamiento la obligación que se le impone.

Art. 6.º Los declarantes que presenten su declaración jurada después del día 20 abonarán, en concepto de multa, la cantidad de veinticinco céntimos por quintal métrico del total de aceite producido hasta la fecha, además de los veinticinco céntimos que deben pagar como todos los declarantes.

Los tenedores de aceite de oliva que no hayan cumplido la obligación de declarar sus existencias antes del último día de cada mes, serán considerados como ocultadores, y sus nombres comunicados al Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, para que éste los denuncie ante la Fiscalía provincial de Tasas.

Art. 7.º El Sindicato Nacional del Olivo abonará a los Secretarios de los Ayuntamientos una peseta por cada tonelada de aceite declarado dentro de su respectivo término municipal; para ello, completará con la cantidad precisa las que ya se hayan recibido en cumplimiento de los artículos cuarto y sexto. Dicho Sindicato abonará también, previa aprobación del Delegado del Ministerio en el Sindicato, los gastos de viaje y dietas del personal técnico agronómico y del Servicio Nacional del Trigo encargado de las inspecciones, las gratificaciones que se acuerden conceder al personal que realice los trabajos de oficina en las Jefaturas Agronómicas y los demás gastos de impresos, correo, etc., que ocasione este Servicio de estadística.

Art. 8.º El Ingeniero Jefe de cada provincia cuidará de enviar, en momento oportuno, a los distintos términos municipales el personal técnico agronómico que juzgue conveniente, a fin de comprobar la veracidad de lo declarado por los tenedores de aceite, sobre todo en aquellos casos en que se sospeche falseamiento en alguna declaración jurada. Una vez comprobada tal falsedad, el culpable

de ella será denunciado ante la Fiscalía provincial de Tasas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 25 de enero.)

(G. C.—595)

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de enero de 1941 por la que se determina la obligación de establecer Economatos en las Empresas que se señalan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de esta misma fecha,

Este Ministerio ha acordado disponer se consideren obligadas a organizar Economatos para sus trabajadores, con arreglo a las normas de aquella disposición:

Las Empresas de Minas de carbón.

Todas las Empresas mineras de las provincias de Jaén, Almería, Murcia, Huelva, Sevilla, Bilbao y Santander.

Las explotaciones ferroviarias.

Los contratistas de obras públicas.

Las industrias siderometalúrgicas que tengan una plantilla normal de 50 trabajadores, como mínimo.

Las fábricas de cemento.

Las industrias textiles establecidas en capitales de provincia o núcleos de población superiores a 20.000 habitantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 31 de enero.)

(G. C.—404)

ORDEN de 30 de enero de 1941 por la que se establecen normas para la organización obligatoria de Economatos por las Empresas.

Ilmo. Sr.: Nada tan eficaz en estos momentos para elevar el nivel de vida de los trabajadores como procurar un normal abastecimiento de los artículos



de consumo, superando las dificultades de los momentos presentes.

La organización obligatoria, con dicha finalidad, de Economatos, constituidos sobre la base de la unidad social de la Empresa, significará, en circunstancias de necesidad que justifiquen la medida, un modo de realizar la solidaridad de los elementos productores, y la responsabilidad de los Jefes o Directores de Empresas, en la preocupación por el bienestar de los que, jurídicamente, les están subordinados.

La Inspección de Trabajo, a quien por su función corresponde la vigilancia de estas normas, ha de encontrar en la Organización Sindical la colaboración precisa para exigir la rapidez en llevarlas a la práctica y la constante atención hasta conseguir el fin que se persigue.

Movido por las consideraciones expuestas y como norma que se establece en orden a las relaciones de trabajo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. En aquellas Empresas que determine este Ministerio será obligatoria la organización de Economatos que atiendan al suministro y venta de los artículos de consumo más usuales y necesarios a los trabajadores y sus familias.

Segundo. La organización de estos Economatos correrá a cargo de la Empresa, la que sufragará cuantos gastos se originen en relación con locales, personal administrativo y de venta, transportes y material necesario.

El Jefe o Director de la Empresa asumirá la dirección del Economato y será responsable personalmente, tanto de su organización como de que en el mismo existan y puedan adquirir los trabajadores todos aquellos artículos de primera necesidad más comunes normalmente en la región y cuya distribución no se halle intervenida por los Organismos oficiales de Abastos, y de que la distribución de los cupos o racionamientos de artículos intervenidos se efectúe inmediatamente a su adjudicación.

Tercero. Para cumplir lo establecido en el apartado anterior, las Empresas podrán agruparse por localidades, zonas o actividades.

Podrá imponerse la obligatoriedad en la agrupación, por acuerdo de la Inspección Provincial de Trabajo a todas las Empresas que no reúnan normalmente más de cien trabajadores.

La dirección de estos Economatos corresponderá siempre al Jefe de Empresa que tenga a sus órdenes mayor número de trabajadores, resolviendo, en caso de duda, la Inspección provincial de Trabajo. Los gastos de organización, administración y gestión del Economato se abonarán a prorrata entre las Empresas interesadas en proporción al número de sus trabajadores.

Cuarto. Las Empresas a quienes se haga extensiva la obligatoriedad que se establece en el apartado primero habrán de realizar totalmente la organización de sus Economatos en el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de la Orden ministerial correspondiente.

En igual plazo remitirá por duplicado a la Inspección provincial de Trabajo relación nominal por orden alfabético de apellidos, de todos los trabajadores y familiares. Otra copia de estas relaciones se remitirá por la Empresa a la autoridad local para que por ésta sea tenida en cuenta en el racionamiento general de la población.

Estas relaciones irán visadas por la C. N. S. de la localidad.

La Inspección provincial cursará dichas relaciones a la Dirección general de Trabajo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recibo, haciendo constar únicamente el Economato a que pertenezca la Empresa.

Serán incluidos en estas relaciones todos los trabajadores fijos o eventuales de cualquier profesión o categoría que figuren en las plantillas o nóminas de la Empresa.

Los Directores de Empresa exigirán a los trabajadores eventuales declaración jurada, por escrito, de que no figuran en la relación de ninguna otra Empresa. Una nota de estos trabajadores eventuales se remitirá por la Empresa a la autoridad local y C. N. S., con objeto de que se vigile su exactitud.

Quinto. De las falsedades en toda clase de declaraciones se dará conocimiento inmediato a la Fiscalía de Tasas e Inspección provincial de Trabajo, y los infractores, aparte de la sanción que acuerde aquella autoridad, serán despedidos de su puesto de trabajo, sin ningún derecho a indemnización y perdiendo su adscripción al Economato.

Sexto. Los precios de venta en los Economatos serán los señalados como oficiales de tasa en la provincia para los comerciantes mayoristas. Cualquier diferencia o pérdida que pueda existir será de cuenta de la Empresa o Empresas interesadas en el Economato.

Una relación de precios de todos los artículos existirá siempre en el Economato a la vista del público.

Séptimo. La obligación de abastecimiento de artículos no intervenidos que se establece en el párrafo segundo de la Orden se referirá, cuando menos, y como norma general, a los siguientes: patatas, tocino, embutidos frescos (morcillas y chorizos), sardinas en conserva y mantequilla en las provincias de León y litoral cantábrico.

Como anteriormente se dispone, del aprovisionamiento en cantidades suficientes de estos artículos será responsable el Director del Economato y solidariamente todas las Empresas interesadas.

Igual obligación y responsabilidad será exigible en cuanto a la gestión de los Organismos oficiales de Abastos de los cupos o racionamientos de artículos intervenidos, su transporte al Economato y distribución inmediata y exacta entre los trabajadores.

Octavo. Las Empresas tendrán obligación de poner a disposición del Economato, con carácter preferente, sus medios de transporte.

De toda petición de material ferroviario para el transporte de artículos de consumo necesario en los Economatos, los Jefes o Directores de éstos cursarán nota telegráfica a la Dirección General de Trabajo (Sección de Economatos) para que por dicho Organismo se gestione su inmediata y preferente concesión.

Noveno. La Delegación provincial de la C. N. S., de conformidad con el Jefe del Economato, designará tres trabajadores pertenecientes a las Empresas interesadas, que colaborarán con aquél en la gestión y vigilancia.

Décimo. Todo Economato podrá fijar normas de régimen interior para señalar concretamente las obligaciones de las Empresas agrupadas. Estos Reglamentos se someterán a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, la que, en el plazo máximo de cinco días, a contar de su recibo, resolverá, indicando, si procede, las variaciones que se hayan de introducir.

La Dirección General de Trabajo resolverá igualmente cuantas incidencias puedan ocurrir en la aplicación de estas disposiciones, vigilando su cumplimiento por medio de la Inspección de Trabajo.

Undécimo. Cualquier falta por parte de las Empresas o Jefes de Economato a lo establecido se sancionará con arreglo a las normas del artículo 63 del Reglamento de 13 de julio de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de enero.)

(G. C.—405)

## Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, vencimiento de 1.º de julio de 1939, serie A, números 42.642 al 4; serie B, número 12.103; serie C, números 13.327/8; serie G, números 5.154/6, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 3 de febrero de 1941.—Por el Director general, Antonio Lima.

(G. C.—410)

## Diputación Provincial de Madrid

### ANUNCIO

Finalizado el período de pago voluntario de las cédulas personales correspondientes al ejercicio 1939 en la fecha 31 de diciembre de 1940, en los pueblos de la provincia, y, por consiguiente, haber comenzado el abono de las mismas por vía de apremio con los recargos graduados que señalan las disposiciones vigentes, se advierte a los contribuyentes que se hallen en descubierto por el expresado ejercicio que las reclamaciones que tengan que formular ante la Administración por clasificaciones del impuesto, a fin de evitarles desplazamientos, observen:

Primero. Las reclamaciones han de hacerse por instancia individual dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Madrid y debidamente reintegrada (póliza de 1,50 del Estado y 0,75 de la Provincia), expresando de una manera clara el domicilio por el que hicieron el padrón.

Segundo. Tarifa 1.ª.—Si han dejado de prestar servicio en la casa donde trabajaban, unirán a la instancia carnet de la Oficina de Colocación Obrera de la localidad, visado con la fecha del mes en que haga la reclamación, especificando en el mismo, de una manera concreta, a qué oficio o ramo pertenece.

Tercero. Tarifa 2.ª.—Si pagan contribuciones, recibos del primer trimestre del año 1940, y caso de que varíen de circunstancias en el mismo año acompañarán a la instancia un certificado de Hacienda en que se haga constar la cuota al Tesoro que pagan al efectuar la reclamación.

Cuarto. Tarifa 3.ª.—Enviarán copia del Registro Fiscal de Edificios y Solares si son propietarios de la casa que habitan; si la utilizan a industria y vivienda, valor en renta de las habitaciones que dedican para su uso particular, y si ésta la tuvieren en arrendamiento, contrato de inquilinato o recibo autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos asistan a los contribuyentes sobre el particular y fijen el presente en los correspondientes tabloneros de anuncio.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—El Secretario, E. Torres.

(G.—197)

## UNIVERSIDAD CENTRAL DE MADRID

Secretaría general

### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Liceo Italiano», sito en esta capital, calle de Viriato, número 73, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación.

Madrid, 3 de febrero de 1941.—El Secretario general (firmado).

(G.—196)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Nuestra Señora de las Victorias», sito en esta capital, calle de Zurbano, número 68, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación.

Madrid, 3 de febrero de 1941.—El Secretario general (firmado).

(G.—193)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Colegio de PP. Escolapios de Getafe» (Madrid), por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación.

Madrid, 1 de febrero de 1941.—El Secretario general (firmado).

(G.—194)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Cervantes», sito en Talavera de la Reina (Toledo), por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación.

Madrid, 31 de enero de 1941.—El Secretario general (firmado).

(G.—195)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado



«Sagrada Familia», sito en esta capital, calle de O'Donnell, números 22 y 24, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación.

Madrid, 31 de enero de 1941.—El Secretario general (firmado).  
(G.—192)

## AYUNTAMIENTOS

### ARGANDA DEL REY

Las listas cobratorias de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, así como la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio, formadas para los efectos tributarios en el corriente año de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinadas, y en su caso, presentarse reclamaciones.

Arganda del Rey, 29 de enero de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—339) (X.—1.023)

### CHOZAS DE LA SIERRA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Chozas de la Sierra, a 15 de enero de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—340) (X.—1.028)

### VALDEMORO

El día siguiente de transcurridos veinte de la publicación de este anuncio, a las once horas, y bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará en el Salón de actos subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de pastos en terrenos diseminados de este Municipio, por el año 1941, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y preceptos inherentes contenidos en el Estatuto y Reglamento de Contratación municipal, bajo el tipo de 1.100 pesetas. Los licitadores presentarán sus pliegos, debidamente reintegrados, hasta cinco minutos antes de empezar la subasta, y habrán de constituir previamente en depósito provisional 55 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de la misma; elevándose al 10 por 100 la fianza definitiva a prestar por el rematante, quien queda obligado a satisfacer el precio del contrato en doce plazos iguales, dentro, cada uno, de los cinco primeros días del mes. Si quedase desierta la primera subasta, se celebrará, sin más anuncio, una segunda, en el mismo lugar, hora e iguales condiciones, a los ocho días.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompa-

ña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de terrenos diseminados propiedad del Ayuntamiento, desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1941, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas ... céntimos. Acompaña el proponente el resguardo de haber depositado ... pesetas ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
Valdemoro, 30 de enero de 1941.—  
El Alcalde, Eusebio Blanco.

(G. C.—359) (O.—1.767)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, seguidos a nombre de don José Villasante Arroyo, con don Abelardo Gómez Lanza, sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

#### Sentencia núm. 86

En la villa de Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Vistos ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado número cuatro, de esta capital, en los que es demandante don José Villasante y Arroyo, y demandado don Abelardo Gómez y Lanza, los dos de esta vecindad, y de profesión dependiente e industrial, respectivamente, sobre cumplimiento de contrato, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, representada por el Procurador don Saturnino López del Olmo y defendida por el Letrado don Luis Manzanares y Pérez, y no habiéndose personado la parte apelada,

#### Fallamos

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos: resuelto el contrato de traspaso de una chocolatería en la calle de Hortaleza, número dos, de esta capital, estipulado entre don José Villasante y Arroyo y don Abelardo Gómez y Lanza, el quince de julio de mil novecientos treinta y seis, y obligado el último a devolver al primero las cinco mil pesetas que éste le entregó como señal, y en su consecuencia, condenamos a dicho don Abelardo Gómez y Lanza, a pagar a don José Villasante y Arroyo la expresada cantidad de cinco mil pesetas, absolviendo al repetido demandado de las otras pretensiones en su contra ejercitadas en este juicio; no hacemos expresa imposición de las costas de primera instancia, condenando al pago de las de este recurso al apelante; recordamos al Juez de primera instancia número cuatro, don Felipe de Arín y Dorronsoro, el más exacto cumplimiento en lo sucesivo del artículo diez de la ley de Enjuiciamiento Civil; y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal y notificación a

don Abelardo Gómez y Lanza, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente accidental, don Luis Jiménez Clavería, votó en Sala y no pudo firmar.—Dionisio Fernández, Dionisio Fernández, Manrique Mariscal de Gante (con rúbricas).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para que pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal y a don Abelardo Gómez y Lanza, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(A.—1-1.346)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, pendientes ante la Sala 2.ª de esta Audiencia Territorial en virtud de apelación y seguidos por don José Marugán Aguado, con doña Emilia de la Paz Francisco, don Isidoro García de la Paz, don Juan Arranz de Diego y don Fernando Urquijo, sobre declaración de propiedad de determinados valores y otros extremos, en los cuales, por la referida Sala, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

#### Sentencia núm. 85

En la villa de Madrid, a 21 de diciembre de 1940.—Vistos ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, en los que es demandante don José Marugán y Aguado, vecino de Madrid, de profesión comerciante, y demandados doña Emilia de la Paz y Francisco, sin profesión especial, asistida de su marido, don Benito Onrubia y del Pozo, de profesión labrador; don Isidoro García de la Paz, de profesión labrador; don Juan Arranz y de Diego, de profesión labrador, en nombre de sus hijos menores de edad, y don Fernando Urquijo y Marín de Aguirre, de profesión abogado, todos vecinos de Bocaguillas, excepto el último, que es de esta vecindad, sobre pago de cantidad y otros extremos, pendiente en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, representada por el Procurador don Celedonio López y Serranillos y defendida por el Letrado don Heliodoro Rojas y de la Vega, estando representados y defendidos los tres primeros demandados por el Procurador don Angel Deleito y Cervera y defendidos por el Letrado don Eustasio Miguel y Fernández; no habiendo comparecido el también apelado don Fernando de Urquijo y Marín de Aguirre,

#### Fallamos

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a doña Emilia

de la Paz y Francisco, don Isidoro García de la Paz, don Juan Arranz y de Diego, en nombre de sus hijos menores de edad, y don Fernando Urquijo y Marín de Aguirre, como herederos abintestato de doña Jacoba de la Paz y Francisco, de la demanda contra ellos promovida en este juicio por don José Marugán y Aguado, no haciendo expresa imposición de las costas de primera instancia, y condenamos a dicho don José Marugán y Aguado al pago de las de esta apelación, y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal y notificación de don Fernando Urquijo Marín de Aguirre, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente accidental, don Luis Jiménez Clavería, votó en Sala y no pudo firmar.—Dionisio Fernández.—Dionisio Fernández.—Manrique Mariscal de Gante. (Con rúbricas).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para notificación del Ministerio Fiscal y de don Fernando Urquijo y Marín de Aguirre, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de enero de 1941.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(G. C.—163) (C.—582)

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: En los autos de mayor cuantía seguidos por don Manuel Mulas González, con don Jesús García Franco y la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. y A., sobre pago de 30.000 pesetas como indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado por la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de diciembre de 1940, sentencia, que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

#### Encabezamiento

En la villa de Madrid, a 20 de diciembre de 1940.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por don Manuel Mulas González, Militar retirado, vecino de Guadalajara, demandante, apelante, representado por el Procurador don Alfonso de Palma y defendido por el Letrado don Francisco Tello, contra don Jesús García Franco, empleado, vecino de Jadraque, declarado en rebeldía, y contra la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. y A., como responsable subsidiaria, demandada, apelada, a quien representa el Procurador don Luis Santías y defiende el Letrado don Luis de la Cámara, sobre pago de 30.000 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

#### Parte dispositiva

#### Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Manuel



Mulas González contra la sentencia dictada en 2 de abril del año actual por el Juez municipal, en funciones de primera instancia, de Guadalajara, en el pleito de mayor cuantía contra don Jesús García Franco y la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, en reclamación de indemnización de daños y perjuicios, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, condenando a don Jesús García Franco como responsable directo y a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante como responsable subsidiaria, a que paguen a don Manuel Mulas González la cantidad de 3.000 pesetas como indemnización de los daños y perjuicios sufridos, absolviendo a los demandados del resto de la demanda y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia del demandado, don Jesús García Franco, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló (rubricados).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel González Alegre, Magistrado de la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que como Relator-Secretario, certifico.—José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a don Jesús García Franco, parte no comparecida en esta instancia, extendiendo la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 15 de enero de 1941. El Oficial de Sala, Fernando Boronat González.

(G. C.—188)

(C.—584)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia número cinco, de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por don Carlos Gil Delgado Armada, como albacea testamentario de don Vicente Gil Delgado Olazábal, don José, don Miguel, doña Carmen y doña Brígida Gil Delgado Olazábal, y doña Soledad Agrela y Herrero de Tejada, contra los ignorados herederos de doña Maravillas Gil Delgado y Olazábal y las personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho en el proindiviso de unas fincas rústicas sitas en término de Barajas, sobre cesación del expresado

proindiviso, ha acordado emplazar por medio del presente a los demandados, ignorados herederos de doña Maravillas Gil Delgado y Olazábal y las personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho sobre el mencionado proindiviso, para que, dentro del término de seis días, manifiesten si se conforman o no con la formación de lotes para la división de la finca hecha por el perito agrícola don Manuel Pena Echevert, apercibidos de que si transcurre dicho término sin exponer cosa alguna, se les tendrán por conformes con la división verificada y se procederá al sorteo de los lotes entre los partícipes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. H.  
(Firmado.)

F. de Arín

(A.—1-1-343)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos que sigue don José Durán Sanz, contra don Alberto Villar Cobos, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de trece mil sesenta y cinco pesetas treinta céntimos, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos, consistentes en los muebles y enseres de dos establecimientos destinados a la venta de aceite, y que se reseñan en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte del actual, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
Fermín Lozano

(A.—1-1-344)

**JUZGADO ESPECIAL**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante el señor Juez especial don Pedro Navarro, bajo la fe del Secretario don Nicolás Cortés García, en el Juzgado sito en General Castaños número uno, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Alberca, contra don Julián Pérez de Juan, sobre revisión de pagos hecho con arreglo a la ley de Desbloqueo, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Navarro.—Madrid, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—A los autos de su razón, y como se solicita, hágase el emplazamiento acordado al demandado, don Julián Pérez de Juan, o a sus herederos o causahabientes, por medio de edictos, que se insertarán en el BOLE-

TÍN OFICIAL de esta provincia y del Estado y se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, concediéndole un término de nueve días para comparecer en juicio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.—Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe.—Navarro.—Ante mí, Nicolás Cortés (rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento a don Julián Pérez de Juan, o a sus herederos o causahabientes, expido la presente cédula en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—(y del Estado).—Vale.

El Secretario,  
Nicolás Cortés  
(A.—1-1-345)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número trece, se tramita expediente en concepto de pobre a instancia de doña Soledad Olías Márquez, sobre declaración de ausencia de su esposo, don Justo Pérez de Pedro, que se ausentó a la República Argentina hace unos veintitrés años, siendo su último domicilio de Madrid en la calle del Olmo, y se anuncia la incoación del expediente a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Madrid, a 19 de noviembre de 1940.—El Secretario, por sucesión, Lcdo. Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

(C.—546)

**OCAÑA**

**EDICTO**

Don Pascual Ruiz Salinas, Juez de primera instancia de Ocaña y su partido,

Por el presente edicto se hace saber a doña Concepción Majano y Araque, que se encuentra ausente, que puede comparecer, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, en los autos de juicio de menor cuantía seguidos a instancia de su padre, don Raimundo Majano Marín, contra Wenceslao Salomón y otros vecinos de Villasequilla, sobre propiedad de una casa en dicho pueblo, en la calle del Aire, en concepto de heredera del mismo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se le tendrá por caducada y apartada de su derecho.—Así lo tiene acordado el expresado señor Juez en providencia de esta fecha dictada en los mencionados autos, que se siguen en concepto de pobre.

Dado en Ocaña, a 13 de enero de 1941.—El Secretario, F. Emilio Parrilla.—Pascual Ruiz Salinas.

(G. C.—183)

(C.—581)

**JUZGADO NUMERO 15**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, en providencia dictada en 15 del mes de enero del año 1941 ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por doña Teresa Melero Cid, contra otro y don Juan Pujol García, de paradero desconocido, sobre rescisión de contrato de arrendamiento y reclamación de 75.000 pesetas, de la que se ha conferido al demandado, y, en su consecuencia, emplazo, con entrega de esta cédula y copias simples

de la demanda y documentos presentados, al don Juan Pujol García, de paradero desconocido, para que en el improrrogable término de ..... días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a disposición del mismo en este Juzgado.

Madrid, 15 de enero de 1941.—El Secretario, Nicolás Cortés.

(C.—551)

**CITACION**

**JAEN**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta capital en providencia dictada en el sumario número 248 de 1936, sobre lesiones y daños, se cita a los lesionados don Arturo Araoz de Varona, don Manuel Araoz de Varona, doña Caridad A. de Santocildes, don José Araoz Valseyro y doña Angeles Valseyro, domiciliados últimamente en Madrid, en la plaza de Alonso Martínez, número 3, al objeto de que en término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan en este Juzgado para ser reconocidos por el médico forense; apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Jaén, a 21 de enero de 1941.—El Secretario (firmado).

(B.—3-924)

**ANUNCIO**

Se pone en general conocimiento que don Félix Carlos Ortega ha sido destituido del cargo de Auxiliar de las Agencias Ejecutivas a mi cargo de los Ayuntamientos de Chamartín de la Rosa y Villaverde de Madrid.

Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Agente titular  
(Firmado.)

(A.—1-1-347)

**LA FRATERNIDAD MUTUA NACIONAL**

**CONVOCATORIA**

Se pone en conocimiento de los señores asociados de la Fraternidad Mutua Nacional que el día 16 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, celebrará esta Sociedad junta general ordinaria en su domicilio social, Juan de Mena, 11, Madrid, con el siguiente orden del día: Someter a su aprobación el acta de la sesión anterior; ídem los balances de cuentas; renovación de cargos y cubrir vacantes en la Directiva. Podrán asistir a esta junta todos los asociados con derecho al cobro.

Madrid, 3 de febrero de 1941.—El Presidente, Escolástico Zaldívar.

(A.—1-1-342)

\*\*\*\*\*  
**IMPRESA PROVINCIAL**  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELEFONO 53202